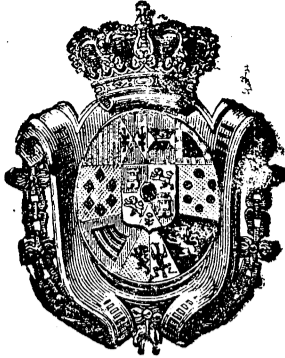


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3155.

DOMINGO 28 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En razon á que por el decreto de este día ha cesado el motivo que en concepto de Diputado á Cortes detenía en Madrid al intendente electo para la provincia de Valencia D. Antonio Villaralbo y Frias, he tenido á bien resolver como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, que sin la menor demora pase dicho Villaralbo á encargarse de la expresada intendencia; y que D. Luis Arceaga, trasladado á ella en comision desde la de Logroño por otro decreto de 18 del corriente, quede en la clase de cesante, y se presente en esta corte á recibir las órdenes que se le comunicarán por el Gobierno.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

REPUBLICA MEJICANA.

Méjico 10 de Marzo.

Gobierno del departamento de Méjico.—Bando.—El ciudadano Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del departamento de Méjico.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 10 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue:

“Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que me concede la 7ª de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º En lugar del 2 por 100 que hoy paga la moneda á su introduccion en los puertos conforme á la ley de 12 de Abril de 1831, satisfará un 4 por 100, cuyo cobro comenzará á ejecutarse despues de 30 dias de publicado este decreto en la capital de la República.

2º El numerario que se conduzca de un departamento á otro pagará un 1 por 100 al tiempo de su extraccion, cuyo cobro se efectuará desde la fecha que señala el artículo anterior.

3º El oro y plata acuñada que se exporte pagará el 6 por 100 de derechos en vez de los que designa el artículo 111 del arancel de 30 de Abril de 1842.

4º Lo dispuesto en el artículo anterior deberá tener efecto en las aduanas maritimas y fronterizas á los tres meses de su publicacion en la misma capital de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Méjico á 10 de Marzo de 1843.—Antonio Lopez de Santana.—Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.”

POLONIA.

Escriben de las fronteras á la *Gaceta de Augsburgo*: La Rusia procura cada vez mas asemejar á sí la Polonia. Todo lo que puede servir de indicio de la nacionalidad polaca desaparece poco á poco, como por ejemplo las monedas, los pesos y medidas: el carácter ruso se muestra por todas partes.

Se trabaja ardentemente en dar extension á la iglesia griega á costa del catolicismo: el clero se queja vivamente, y dirige al cielo fervientes súplicas; pero ¿quién osará oponerse á las resoluciones del Gabinete de Petersburgo? Se anuncia que el Papa se propone atacar, en una allocucion que dirigirá al colegio de cardenales, las medidas anticatólicas del Czar. A pesar de eso el Gabinete de Petersburgo no se dará por sentido, porque semejante allocucion no será un pretexto para lanzar nuevos ukases. Una prueba evidente de los progresos que hace el grecismo en Polonia es que este año las fiestas de Pagues se han celebrado por el mismo orden que las de Petersburgo.

TURQUIA.

Constantinopla 27 de Abril.

Es cierto que si se hubiese seguido la opinion de Mr. de Bourqueney y de sir Stratford Canning, que eran muy capaces de apreciar el asunto de la Servia, y la Puerta otomana no se hubiese humillado á la Rusia, la Francia y la Inglaterra hubiesen conservado sobre los consejos de la Puerta el ascendiente que al presente han perdido. Se dice que Mr. Guizot, que comprende mejor la cuestion que lord Aberdeen, habiendo previsto que la Puerta cedería, habia enviado á Mr. de Bourqueney instrucciones que le comprometiesen á sostener el divan. Pero parece que estas instrucciones han llegado tarde.

Se dice ademas que Mr. Guizot ha dirigido enérgicas reconvenciones al Príncipe de Metternich, y le ha reconvenido en términos poco medidos de haber engañado al Gabinete de las Tullerías por un artificio diplomático, sosteniendo durante muchos meses la insurreccion servia, lo que hacia creer que el Gobierno austriaco querria seguir en este asunto una política firme é invariable. (*Chronicle*.)

Otro diario ingles dice:

Desde que la Puerta otomana tomó la resolucion de ceder á los deseos del Emperador de Rusia, se comunicó al Príncipe Alejandro una nota concerniente á esta resolucion. El Príncipe respondió: “Yo no abdicaré ni separaré á mis Ministros. Mi eleccion ha sido legal y constitucional; yo y el pueblo servio sabemos apreciar las intenciones paternales de la Puerta. Nosotros no ignoramos que al someterse esta á los deseos del Czar no ha sido libre. Si la Puerta otomana no tiene fuerza para defender y proteger nuestras libertades, nosotros mismos sabremos cumplir con este sagrado deber, y combatiremos hasta perder nuestra última gota de sangre.”

A la fecha en que esta respuesta salía de Belgrado, el Gobierno servio aun no habia recibido ninguna noticia oficial de la sumision de la Puerta á las órdenes de la Rusia. Resta saber si el Príncipe Alejandro persistirá en la valiente resolucion que ha adoptado.

BELGICA.

Bruselas 18 de Mayo.

En ninguna parte despliega el clero tanta actividad para asegurar la eleccion de sus candidatos como en Tournay.

Los deanes, los curas y los vicarios estan encargados por el obispo de inquirir la opinion de los electores. Una junta electoral se reúne dos veces á la semana en el seminario. Se asegura que los individuos del clero tratan de la política hasta en el confesonario, explotando de ese modo al espíritu de partido el mas angusto de los sacramentos. Se supone que la mayor parte de los paisanos de Tournay, que se han sometido al tribunal de la penitencia con ocasion de las fiestas de la pasqua, han tenido que responder á estas tres preguntas: ¿Sois francmason? ¿Sois individuo de la asamblea legislativa? ¿Leeis el infame *Liberal*?

Con este motivo nos acordamos del párroco de la provincia de Namur, que en 1841, el día de las elecciones generales, reunió á los electores de su parroquia en la iglesia, dijo una misa y les hizo comulgar antes de partir para la cabeza de partido donde tenian que concurrir para la eleccion los candidatos del arzobispado. (*L'Observateur*.)

FRANCIA.

Paris 19 de Mayo.

La discusion del proyecto de ley sobre el código de procedimientos criminales ha dado hoy un gran paso: la Cámara

de los Pares ha votado el art. 7º relativo á los crímenes y delitos cometidos por los franceses en el extranjero, y los 91 y 93 que dan á los procedimientos del juicio de instrucción ó del sumario una latitud mas favorable para los derechos de la libertad individual.

El Rey acaba de dar una orden para regularizar los intereses franceses en las islas Marquesas; en los crímenes y delitos conocerán los consejos de guerra, y habrá tribunales de primera instancia constituidos para los procesos civiles.

El gobernador está autorizado para dar todos los reglamentos necesarios á la marcha del servicio administrativo y al buen orden y seguridad de la colonia, y para determinar la sancion de estos reglamentos con los castigos que reclamen la urgencia y la gravedad de las circunstancias. (*Le Siecle*.)

La *Gaceta de Augsburgo* inserta la siguiente carta de Constantinopla, fecha 26 de Abril:

El lenguaje enérgico que el príncipe de Metternich ha usado en tiempo oportuno con Rifaat-bajá, el embajador otomano, y las notas que este ha dirigido en su consecuencia á su Gobierno, han producido al fin la solucion del negocio tan intrincado de la navegacion austriaca por el vapor en el mar Negro. Ayer hizo llamar Sarim-effendi al baron de Testa, primer intérprete de la embajada de Austria; y despues de manifestar que las quejas suscitadas contra el Austria no tenian el menor fundamento, declaró que inmediatamente se darian órdenes á las autoridades de Constantinopla, Trebisonda, Samsun y Sinople para que cesasen inmediatamente todas las trabas suscitadas á la navegacion austriaca.

Sarim-effendi añadió que si nuevas dificultades retardasen este arreglo, seria preciso dirigirse al Ministro de Comercio Tahir-bey. Al concluir dijo Sarim-effendi que inmediatamente enviaria á Viena esta resolucion del Gobierno, para que Rifaat-bajá la comunicase al príncipe de Metternich. Tambien S. E. ha manifestado el deseo de que Mr. de Kletzel, encargado de Negocios de Austria, escribiese en el mismo sentido al príncipe canceller. El Ministro de Hacienda ha escrito el mismo día al muschir de Trebisonda para que dictase las disposiciones necesarias á fin de facilitar completamente la navegacion austriaca por el vapor. (*Debats*.)

El *Morning-Herald* reduce al parecer á las proporciones de un tratado sobre la propiedad literaria el tratado de comercio proyectado entre la Inglaterra y los Estados-Unidos, y dice que la Francia debería tomar parte en las negociaciones relativas á este convenio, que seria comun á los tres paises.

(*Comm.*)

Ayer tarde todos los Ministros pasaron á Neuilly, en donde se celebró un gran consejo presidido por el Rey.

Se decia esta mañana que la sesion habia durado hasta media noche. (*Id.*)

Mr. Guizot ha tenido hoy á las once y media de la mañana una larga conferencia con lord Cowley, embajador de Inglaterra, y con Mr. el conde de Appony, embajador de Austria. (*Id.*)

El *Moniteur* publica un Real decreto fecha de este día para que empiece á regir el tratado sobre la correspondencia, concluido y firmado el 3 de Abril de este año entre la Francia y la Gran Bretaña. (*Id.*)

Escriben de Berlin con fecha 13 de Mayo:

Aun no se ha restablecido enteramente la Reina de la indisposicion de que fue atacada días pasados.

Es probable que por efecto de este accidente se diferirá el viaje que S. S. M. se proponian hacer á la Silesia.

Parece tambien que ayer se han recibido cartas en Palacio procedentes de Petersburgo, segun las cuales se ha suspendido igualmente el viaje del Emperador á Varsovia. (*Id.*)

Idem 20.

En la sesion de la Cámara de los Comunes del 18 ha anunciado lord John Russell que pasadas las fiestas de Pentecostés

costes presentaría una proposición relativa á la importación del trigo extranjero. Lord Palmerston ha pedido se depositen los papeles relativos á los asuntos de la Servia, y Mr. Roebuck los concernientes á la ocupación de Sindy en las Indias orientales. (*Debats.*)

Leemos en un periódico belga el artículo que sigue:

El objeto del Zollverein es la libertad del comercio, y esto no quiere decir que se traten de suprimir todos los derechos de importación, ó abolir los aranceles.

La Gran Bretaña, que cuenta con 19 millones de habitantes en una superficie de 5756 millas cuadradas, percibe una renta de aduanas de 512.5009 francos; la Francia, que sin contar con Argel cuenta con 35 millones de habitantes en 9845 millas cuadradas, tiene una renta de aduanas importante 181.1299.

El Zollverein, con 28 millones de habitantes en 6750 millas cuadradas, percibe en 1842 de la renta de aduanas 537 millones de francos. (*Comm.*)

Una carta de Berlin del 12 de Mayo, inserta en un periódico alemán, dice:

Se dice que por consecuencia de las deliberaciones del Consejo de Estado se ha resuelto que el Gobierno haga construir á sus expensas varios ramales de caminos de hierro, destinando para estos trabajos una cantidad de 50 millones de thalers. (*Idem.*)

El Gobierno ha publicado hoy varios partes del gobernador de Argel, que se refieren á hechos ya conocidos por cartas particulares. Una carta de Tenez, que copia un parte del teniente coronel Ladmiraunt acerca de las operaciones de la division de Cherehell del 11 al 19 de Abril, concluye en estos términos:

"Ya las tribus estan convencidas de su impotencia y de la del emir: estan atemorizadas, y empiezan á quejarse y á maldecir á los que les han inducido á insurreccionarse. La cosecha de la primavera se presenta muy buena, y no dudo que ahora las sumisiones sean sinceras, y aseguren nuestra tranquilidad para lo sucesivo."

Mr. Ladmiraunt dice que no encuentra palabras para elogiar como se debe el impetu en el ataque, y el sufrimiento en las fatigas de las tropas que forman la columna expedicionaria.

Otro parte del general Bugeaud, fecha en Tenez á 8 del corriente, dice que el camino que habia mandado construir concluia en aquel mismo dia, y que al siguiente pasaba á El-Esnam con la tablazon y vigas que las carretas que hasta el dia se detenian en las cercanias de Tenez iban á cargar al puerto.

El general acababa de recibir buenas noticias de la provincia de Oran. El coronel Gery habia atacado á la retaguardia de la tribu que emigraba de los Hachem-Gharabas, y se habia apoderado de un botin considerable. El coronel Tempoure ha muerto bastantes Kabylas, y dice que todo está tranquilo por la costa de Marruecos. (*Id.*)

Se lee en el *Observador* austriaco del 4 de Mayo:

Las cartas de Semlin dicen que el nuevo gobernador de Belgrado Hafiz-baja llegó el 6 del corriente á dicha ciudad, y se ha alojado en casa del general Mayor de Ungerhofer, comandante de Semlin. A las dos horas, el baja se trasladó á Belgrado en un buque austriaco con todos los honores debidos á su dignidad, siendo recibido con los mismos á su llegada á Belgrado por Kiamil-baja, que es el encargado de reemplazarle.

Al dia siguiente Hafiz-baja ha recibido á los gefes del gobierno servio.

No habiendo regresado todavia de su viaje al interior el Principe Alejandro Georgewitsch, se le envió un tártaro invitándole á que volviese sin tardanza. (*Id.*)

MADRID 27 DE MAYO.

Mas tranquilos hoy, y no dominados por la emocion que en nosotros causaron los importantes decretos que insertamos en nuestro número de ayer, emocion que en vano hubiéramos pretendido deschar; calmados ya los sentimientos de entusiasmo que hicieron nacer en nuestros pechos, nos hallamos dispuestos á examinarlos y analizarlos uno á uno con detencion, y á exponer las consideraciones que se nos ofrecen. Para seguir el orden con que están publicados, principiaremos por el relativo á la disolucion de las Cortes.

Sin embargo de que la reflexion ha sucedido al entusiasmo, la fria razon á las ilusiones; aunque hemos meditado profundamente sobre el decreto de que nos ocupamos; á pesar de haberle considerado bajo todos sus aspectos, tanto en sí mismo como en sus antecedentes y en sus consecuencias, nada hemos encontrado, nada absolutamente que haya podido hacernos variar la idea que ayer formamos de él cuando le leímos.

En efecto, si nos hacemos cargo del decreto de la disolucion de Cortes por lo que es en sí mismo, vemos que se reduce al uso de una prerogativa constitucional concedida á la Corona, prerogativa amplia y sin limitacion de ninguna especie, y que nada razonable puede objetarse contra él, mucho menos cuando el único inconveniente que pudiera tener se halla salvado en otro decreto importantísimo, y de cuya oportunidad y justicia tendremos ocasion de ocuparnos.

Si le consideramos por sus antecedentes, ¿cuánto no pudiéramos decir en su apoyo? La disolucion de las Cortes, medida tan importante y de tal trascendencia como es en sí, la disolucion de las Cortes á nadie debe haber sorprendido: era una medida necesaria, era una medida indispensable, reclamada por la opinion, reclamada por el bienestar y tranquilidad del pais, reclamada tambien por el decoro mismo y por el prestigio de los cuerpos representantes. No pretendemos rebajar en lo mas mínimo este decoro y este prestigio; no haremos calificaciones de ninguna especie; no acusaremos á nadie: la representacion nacional es para nosotros objeto de mucho interes y de mucha veneracion para que pretendamos desvirtuarla, para que deseemos rebajar su dignidad: bastante lo está ya por desgracia por causas de todos conocidas, y que el mismo propósito que tenemos nos impide demostrar; pero despues de lo que ha pasado en el Congreso de Diputados; despues de las últimas sesiones principalmente, ¿habrá quien dude de la necesidad indispensable de una disolucion? El que haya sido testigo presencial de muchas cosas pasadas, que nos responda; que nos responda tambien el que haya leído los Diarios de las sesiones: ninguno que haya estado enterado de los sucesos podrá de buena fe contradecirnos.

No queremos tampoco hacer reflexiones sobre el término natural é inevitable de los acontecimientos, si hubieran seguido su curso; pero esto, asi como lo que acabamos de exponer, no podrá menos de ser objeto de meditacion para el pueblo, y sobre todo para los electores: ¿y cuál será el resultado? Hé

aquí las consecuencias del decreto de disolucion, bajo cuyo punto de vista nos resta considerarle. El resultado será que la nacion habrá de convencerse en primer lugar de lo inmensamente importante que siempre es la cuestion electoral, y despues, de la necesidad urgente de nombrar Diputados de acreditada sensatez y cordura, de probidad, de ilustracion, que no aspiren á mas ni quieran menos que las instituciones vigentes con sus precisas consecuencias. Este resultado, considerado con relacion á los antecedentes que motivan el decreto, convencerá al pais de que en medio de la discordia y de la efervescencia de las pasiones es imposible formar las leyes que tanto reclama su estado económico y administrativo; y una vez que llegue á penetrarse de estas verdades, no es de temer que vengan á representarle hombres ambiciosos, de genio turbulento, que den pábulo á las desavenencias y agiten la tea de la discordia; no.

Gran cuidado es necesario que ponga el pais en esta nueva eleccion: diez y seis meses nada mas faltan para que S. M. la Reina tome las riendas del Estado, y es natural que los que aspiran á la realizacion de otros proyectos, se agiten y conmuevan y apuren todos los recursos que tengan en su mano para que nunca llegue el momento de terminar perpetuamente una revolucion, con la que no es posible ni seguridad ni tranquilidad para nadie; para que no haya tiempo de consolidar nuestras instituciones, completándolas con las leyes orgánicas indispensables, y para que Isabel II cuando llegue á su mayor edad tome en sus manos un cetro que no pueda quebrarse con facilidad, según los planes de unos, ó ser un yugo pesado para los pueblos, como pretenden otros.

Por esto llamamos la atencion del pais en las nuevas elecciones: el decreto de convocatoria habrá convencido á los ilusos de la mala fe con que se ha querido suponer que nuestras instituciones peligran y que el Trono se veia amenazado, no: el pais hará justicia á los sinceros deseos del Regente del Reino, que con tan repetidas pruebas tiene acreditados su amor al Trono y su respeto y adhesión al código fundamental; el pais, que ha visto tantos desengaños, no se dejará engañar esta vez. Asi lo esperamos, asi lo deseamos ardientemente, porque queremos la paz, queremos la tranquilidad, queremos el bienestar del pueblo y el complemento de unas instituciones que han de asegurar su ventura para siempre.

Trasladamos con gusto á nuestras columnas las siguientes líneas del *Patriota*, cuyas ideas se hallan enteramente de acuerdo con las nuestras en cuanto manifiesta dirigiéndose al Gobierno, al público y á la prensa. Los decretos de que trata no podian menos de hacer en nuestro colega (tambien algo vetusto en la carrera) la impresion que han hecho en el público imparcial que los ha leído y los aplaude con entusiasmo.

Dice así el *Patriota*, bajo el epígrafe significativo de decretos colosales:

Es imposible que no participemos nosotros tambien de las profundas impresiones que han causado los colosales decretos que en otro lugar insertamos; impresiones gratas á todos los amantes verdaderos del orden y de la libertad, y terribles para los que embozada ó abiertamente mostraban esperanzas de levantar el estandarte de la reaccion á la sombra de los trastornos y apoyados en las apostasias.

ROLLETIN.

POLITICA COLONIAL DE LA GRAN BRETAÑA.

EL TERRITORIO DEL OREGON.

Continuacion (1).

Tres cosas, segun el derecho público reconocido por todo el mundo civilizado, constituyen un derecho de posesion sobre los paises no ocupados; el descubrimiento, un primer establecimiento y la vecindad. Invocando estos principios, en virtud de los cuales casi todos los pueblos de Europa han formado establecimientos en las diversas partes del mundo, los Estados-Unidos reclaman la posesion exclusiva del territorio del Oregon.

La España fue la primera que descubrió y exploró el Noroeste del continente americano: y por esta causa, ella sola podía pretender ocuparle. Lo pretendió en efecto, y la misma Inglaterra por la convencion de Nootka, firmada en Londres en 1790, reconoció la justicia de sus pretensiones. Pero España cedió este derecho de posesion á los Estados-Unidos por el tratado de la Florida, concluido en Washington en 22 de Febrero de 1819. Por este tratado el Rey de España trasmitió á los Estados Unidos todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones sobre el pais descubierto en su nombre en los 42° de latitud al Norte, renunciándolos para siempre por él y sus sucesores. Despues de haberse proclamado Méjico independiente vino á formar parte de este tratado, confirmandole en Méjico el 12 de Enero de 1828, y reconociendo plenamente la cesion hecha á los Estados-Unidos por la España. Este titulo en manos de los americanos da mayor valor al descubrimiento y ex-

ploraciones hechas en 1792 por el capitán Roberto Gray de la embocadura y de una parte del curso del Colombia, y del viaje emprendido en 1805 en nombre y á expensas del Gobierno federal en el interior del territorio del Oregon por Lewis y Clarke.

Respecto al título que proviene de la primera ocupacion, los americanos se le atribuyen exclusivamente en virtud de los establecimientos formados por los españoles sobre diferentes puntos de la costa, y sobre todo en virtud de los puestos y de los depósitos situados en la embocadura del Colombia en el litoral y en el interior del territorio del Oregon por Lewis y Clarke, por la compañía de Misouri y por los agentes de Mr. Astor mucho antes de haber tenido lugar las empresas de los ingleses mas allá de las Rocas.

Resta hablar del derecho ejercido por todas las Potencias de extender su dominacion sobre los paises no ocupados contiguos á sus propias posesiones. Tres naciones, la España, la Inglaterra y la Francia, han podido pretender ejercerle sobre el territorio del Oregon; pero todas tres, ó han renunciado por tratados la facultad de extender sus posesiones mas allá de ciertos límites, ó han cedido sus títulos á los Estados-Unidos. La España está en este último caso por el tratado de la Florida. En el mero hecho de fijar por límite entre las posesiones británicas al Oeste del Canadá y los establecimientos franceses sobre la ribera derecha del Missisipi el 49° de latitud Norte, que fijaron los comisarios nombrados por las dos Potencias en virtud del art. 10 del tratado de Utrecht, la Inglaterra se abstuvo de extender su dominacion fuera de esta línea de demarcacion, y por lo tanto está despojada de todo derecho sobre la parte septentrional del territorio del Oregon al Sur de los 49° de latitud. Por el tratado de 1763 que confirmó este límite, la Inglaterra abandonó implícitamente el derecho de ocupar todo el pais al Oeste de sus colonias del litoral del Atlántico, reconociendo formalmente los títulos de la Francia sobre todos los paises al Oeste del Missisipi despues de su nacimiento, ó mas bien, despues de la línea de de-

marcacion fijada á los 49° de latitud Norte, hasta su reunion con el rio Iberville. Está admitido que la Francia tenga solo la facultad de extenderse al Oeste del Missisipi hasta las Rocas y mas allá de esta cordillera, debiendo conciliar este derecho con las pretensiones de la España, dueña del litoral del mar Pacifico: este título incontestable de la Francia, unido al de España, excluye absolutamente á la Gran Bretaña de toda reclamacion sobre el territorio del Oregon, comprendido entre los 49° de latitud Norte, y está en posesion de los Estados-Unidos desde el tratado de 1803, por el cual la Francia cedió á esta nacion todas las posesiones de la América del Norte.

Los Estados-Unidos reúnen pues todos los títulos que resultan del descubrimiento del primer establecimiento, y del derecho de extenderse en los paises contiguos no ocupados. Estas son las bases en que los americanos fundan sus pretensiones á la propiedad exclusiva del territorio del Oregon, y toda persona imparcial no podrá menos de reconocer su justicia.

La misma conducta de la Inglaterra, su largo silencio, la marcha tortuosa y oscura de sus usurpaciones, la restitution de Astoria, la vaguedad é incertidumbre de sus reclamaciones, son una fuerte confirmacion de esta verdad. Su Gobierno tuvo siempre el disimulo que por la debilidad de sus títulos necesitaba observar en la ocupacion del territorio del Oregon. Desde que las noticias de Mackensie y los progresos de la compañía de Noroste le revelaron la importancia del litoral del mar Pacifico, formó el proyecto de hacerse dueño de él; pero adoptando el camino que sigue siempre que no tiene confianza en la justicia de su causa, todas sus tentativas fueron disimuladas y no se fió mas que en su destreza y en el torcido camino de las negociaciones que sostenia para vencer los obstáculos que se oponian á sus usurpaciones.

El primer límite era á los 49° de latitud Norte situado entre las posesiones inglesas y francesas, que despues de los tratados se extendia mas allá de las Rocas indefinidamente al Oeste, es decir, hasta el mar Pacifico. Tomando pretexto de

(1) Véanse los números 3151, 3152 y 3154.

La *Gaceta* ha desconcertado cálculos galeses y criminales proyectos: la de ayer había reanimado ya la confianza de los amigos del Regente y de la situación, y los nombramientos militares que contenía merecieron la aprobación general; pero la de hoy ha dejado aturridos (permítanos la expresión) á todos cuantos han leído ó sabido las inmensamente grandiosas y noblemente atrevidas disposiciones que contiene.

Imposibles nos es en este momento hacer de ellas la menor reseña, ni aunque lugar tuviésemos para ello nos lo permitiría la emoción que aun conservamos al escribir estas líneas.

Ancho campo tendremos para ocuparnos de ellas, y baste por ahora decir:

Al Gobierno, que cuanto mas inesperados han sido, tanto mejor recibidos los importantes decretos que motivan estas líneas, tranquilizando los ánimos, y aumentando extraordinariamente su fuerza, sus partidarios, y el prestigio del ilustre Regente del Reino.

Al público, que no tenga recelos sobre la aplicación de tan grandes medidas, puesto que han sido maduramente discutidas y previsoriamente calculadas en todas sus consecuencias.

A la prensa, que la mas insignificante parte de los indicados decretos, vale mas en favor de los pueblos y de las instituciones, que cuatro tomos de floridos y ampulosos programas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Nota de los periódicos que existen detenidos en la administración del correo general desde el 8 al 21 del actual por las causas que se expresan:

Ejercicio cotidiano.—Dos paquetes al Sr. cura ó teniente de... No fija el pueblo.

Un paquete con sobre á D. José María Bayo. Segovia. Contiene varios ejemplares de una exposición dirigida á S. A. el Regente del Reino por D. Antonio Roselló y Sureda, presidente. Lo devuelve el de Segovia por no residir el sugeto.

Corresponsal.—Un paquete á Doña María Villamil de Pino. Segovia. Idem.

Dos paquetes con entregas de decretos de las que publica el establecimiento tipográfico de la calle del Sordo al Sr. presidente del ayuntamiento constitucional de... No fija pueblo.

Guindilla.—Un paquete, correos, á D. Matias Alegre. Idem.

Huracan.—Un paquete á D. Martín José Jimenez. Idem.

Heraldo.—Dos paquetes. Fajas en blanco.

Idem.—Un paquete. Idem.

Idem.—Otro idem. Idem.

Huracan.—Tres números un paquete. Idem.

Católico.—Un paquete. Idem.

Idem.—Otro idem. Idem.

Idem.—Otro idem. Idem.

Anfion matritense.—Dos paquetes. Idem.

Idem.—Otro idem. Idem.

Espectador.—Dos paquetes. Idem.

El Patriota.—Un paquete. Idem.

Guindilla.—Dos paquetes. Idem.

Idem.—Otro idem. Idem.

Madrid 27 de Mayo de 1843.

Dirección general de Estudios.

Esta corporación ha acordado convocar aspirantes nuevamente á la cátedra de elementos de historia natural del instituto de segunda enseñanza de Lugo, dotada en 6500 rs. anuales, bajo las bases siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de presentar á la dirección general su respectivo programa, en que darán breve idea filosófica de cada uno de los tres reinos de la naturaleza: se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza; el número de lecciones que aproximadamente empleará en cada

tratado, ó en general en sus clasificaciones; y por último, el autor ó autores y los medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto. Las materias comprendidas en los programas indicados serán tratadas en el curso académico tan solo con la extensión y profundidad correspondientes al carácter de enseñanza elemental, acomodada á los mas comunes de la vida.

2.º Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán en día señalado por la dirección general á sufrir una hora, á lo menos, de preguntas sobre dicha ciencia ante una comisión nombrada al efecto.

3.º Los aspirantes remitirán sus programas á la dirección en el término de un mes, á contar desde el día que este anuncio se publique en la *Gaceta*, acompañándolos respectivamente con un oficio en que cada cual exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—José García de Villalta, secretario.

Hallándose vacante en el instituto de segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda una cátedra de matemáticas, dotada en 59 rs. anuales, esta corporación ha acordado convocar aspirantes á ella bajo las siguientes bases:

1.º Habrán de presentar aquellos á la dirección general su respectivo programa, en que manifiesten el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á sus teorías elementales en el transcurso de dos años académicos en simultaneidad con otras asignaturas. Señalarán igualmente los tratados que en su juicio deberán estudiarse con mas detención, así como el número de lecciones que juzguen necesarias para explicar cada uno de ellos. Por último, designarán los autores en castellano que conceptúen mas acomodados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

2.º Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán en día señalado por la dirección general á sufrir una hora, por lo menos, de preguntas sobre dichas ciencias ante una comisión nombrada al efecto.

3.º Los aspirantes remitirán sus programas á la dirección en el término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta*, acompañados de notas ú oficios en que cada cual exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—José García de Villalta, secretario.

Ateneo de Madrid.

Esta corporación celebra junta general el lunes 29 del corriente á las nueve de la noche.

Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan asistir.

Madrid 27 de Mayo de 1843.—El secretario primero, E. Alvarez.

Colegio nacional de Veterinaria.

De orden de la Excm. dirección general de Estudios se hace saber á todos los profesores veterinarios, que estando vacante la plaza de segundo mariscal de la cuarta brigada de artillería de montaña, y debiendo de proveerse á la mayor brevedad, se pone en su conocimiento á fin de que los que deseen optar á ella presenten sus solicitudes en el término de 15 días (á contar desde la publicación de este anuncio) en la secretaría del expresado colegio. Madrid 26 de Mayo de 1843.—El secretario, Pablo Guzman.

Gobierno político de la provincia de Madrid.

Quien supiere el paradero de D. Francisco Luis Jácome, vecino de la villa de Matarrubia, de la que desapareció el

día 19 de Octubre del año pasado de 1840, lo notificará al Sr. juez de primera instancia de Cogollado, que instruye diligencias sobre el particular.

Madrid 26 de Mayo de 1843.—Alfonso Escalante.

El infrascrito escribano público del número y colegio de esta ciudad:

Certifico y doy fe: que ante el Sr. D. Fernando Baile, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada, juez segundo de primera instancia de esta capital, y por mi testimonio, se ha seguido expediente de denuncia de un manifiesto dado por D. José Benito Sanchez, teniente de cazadores del tercer batallón de Milicia nacional, á sus convecinos los montillanos, impreso en esta ciudad en la oficina de Manté el 23 de Noviembre de 1842, denunciado como injurioso en primer grado por el procurador Juan Sanchez Campias, á nombre de D. José Uruburu, vecino de la citada ciudad de Montilla. Y habiéndose seguido por todos sus trámites con arreglo á la ley de libertad de imprenta, y celebrado el juicio de calificación á puerta abierta en este día en la sala capitular del Excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad, ha recaído la calificación, que su tenor literal con el de la sentencia pronunciada en su virtud dicen así:

Calificación.—El jurado absuelve por unanimidad el artículo denunciado.

Córdoba 21 de Mayo de 1843.—José Lopez Zapata.—Pedro Gorrindo.—Elías Portocarrero.—Francisco Portocarrero.—Manuel Carrillo.—Antonio Falp.—José Gonzalez.—José de Castro y Mohedano.—Gerónimo Gamero.—Luis Rafael Gonzalez.—Rafael Gonzalez y Parias.—José Julian y Verdú.

Auto.—Sin intermisión el Sr. D. Fernando Baile, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez segundo de primera instancia de esta ciudad, despues de haberse leído en público por uno de los jurados la precedente calificación, por ante mí el escribano y en voz alta dijo: que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado por unanimidad los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso que principia "Manifiesto que el teniente de cazadores del tercer batallón de Milicia nacional da á sus convecinos los montillanos," y concluye "Córdoba, imprenta á cargo de Manté, 23 de Noviembre de 1842", denunciado por el procurador Juan Sanchez Campias á nombre de D. José Uruburu, vecino de Montilla, la ley absuelve á Don José Benito Sanchez, de la propia vecindad, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando se le alce inmediatamente la fianza prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación, siendo el pago de las costas procesales de cargo del denunciador, á quien se le dé copia testimoniada de la sentencia, y otra al editor responsable D. José Benito Sanchez, si la pidiere; remitiéndose asimismo otra al redactor de la *Gaceta* para su publicación. Y por esta su sentencia así lo mandó y firma dicho Sr. juez, de que yo el escribano doy fe.—Fernando Baile.—Antonio de Rueda.

Lo relacionado mas por menor aparece del precitado expediente, y los insertos corresponden bien, y fielmente con sus originales, que obran en el mismo y estan por ahora en mi poder y oficio; de que doy fe y á que me remito. Y para que así conste en virtud de lo mandado lo signo y firmo en Córdoba á 22 de Mayo de 1843.—Antonio de Rueda.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 $\frac{1}{2}$ con 15 cupones al contado: 27 un dieziseisavo, 27, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$ y 27, á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ por 100 con 15 cupones.

esta expresión vaga, la Inglaterra se ocupó en hacer determinar este limite en su provecho. La ocasión se presentó en la negociación de un tratado de fronteras que se discutió en 1803 en Lóndres entre Mr. Rufo King y lord Hanksbury. El plenipotenciario inglés propuso conservar por línea de demarcación entre los Estados-Unidos y el Canadá el antiguo limite establecido despues del tratado de Utrecht hasta el lago de Bois, y tirar desde este punto una línea recta hasta el encuentro del Missisipi.

Esta frontera no perjudicaba en manera alguna á los Estados-Unidos, y el Gobierno inglés se lisongeó de que la aceptarían fácilmente; pero ignoraba que los americanos negociaban en París la cesión de la Louisiana, y que ademas de esto estaban interesados en mantener en toda su integridad los derechos de la Francia, á los cuales esta nueva línea de demarcación podía ser danosa. Así es que Mr. Jefferson, que era entonces Presidente, rehusó el tratado, sin comunicarle siquiera al Senado, soberano árbitro en las cuestiones diplomáticas.

Cuatro años despues, en 1807, se abrieron en Lóndres muchas negociaciones entre Mr. Monroe y Mr. Pinknei por los Estados-Unidos, y los lores Holland y Auckland por la Inglaterra.

En esta ocasión el Gobierno inglés adoptó otra marcha, pero siguiendo siempre el mismo objeto. Aceptó la conservación del antiguo Eismiti á los 49°, y se contentó con pedir que se hiciese desaparecer la expresión vaga de los primeros comisarios franceses é ingleses, y que se fijase la frontera en las Rocas. Este tratado tuvo la misma suerte que el precedente, pues Mr. Jefferson rehusó ratificarle porque no encerraba una renuncia explícita del derecho de visita que los ingleses querían ejercer sobre los buques de los Estados-Unidos. La misma concesión fue pedida en Gand, y se acordó; pero como los ingleses exigían que fuese acompañada del derecho de libre navegación sobre el Missisipi, el artículo que la contenía fue omitido, dejándose la cuestión de límites para una negociación particular que se abrió en Lóndres en 1818.

Hasta aquí jamás dió á entender la Inglaterra la mas ligera reclamación sobre el territorio del Oregon. Solo en esta negociación fue cuando manifestó por las instrucciones de Mr. Adams, Secretario de Estado, á los plenipotenciarios americanos Mr. Rush y Mr. Galatia que los ingleses pretendían tener derechos por los descubrimientos del capitán Cook y las compras de tierra hechas por Drake á los indios al Sud de la embocadura del Colombia. Sin presentar prueba alguna en apoyo de estas pretensiones, propusieron entrar en compromiso por la posesión de todo el territorio del Oregon y tomar al Colombia por limite entre las posesiones respectivas de las dos Potencias mas allá de las Rocas. Fácilmente puede comprenderse la admiración que causó á los plenipotenciarios de los Estados-Unidos esta extraña pretensión.

Todavía no se sabe en qué fundamento pudo apoyar la Inglaterra esta reclamación; pero seguramente si había algun derecho incontestable era el que tenia la España, y que despues cedió á los Estados-Unidos. Hemos visto que muchos marinos españoles en las expediciones emprendidas para explorar el lado Noroeste de la América del Norte descubrieron los puntos mas importantes del litoral, y particularmente D. Bartolomé Ferrello llegó en 1543 mas allá del 43° de latitud Norte. Esto no fue mas que 30 años despues en que Drake apareció en el mar Pacífico; ¿y con qué objeto? ¿Fue acaso con el designio de descubrir nuevos continentes aumentando las posesiones de su país? Seguramente que no: Drake no era entonces, como algunos saben, mas que un atrevido aventurero, llevado á tan lejanos mares con el único objeto de adquirir grandes ganancias. Temiendo ser encontrado a su vuelta por los buques destinados á su persecución para castigar sus pillajes y sus maldades, resolvió volver por el Cabo de Buena-Esperanza; y con el objeto de tomar esta ruta se remontó hácia el Norte, y se detuvo algun tiempo en el 38° de latitud en una rada segura y cómoda, que es en el día el golfo de San Francisco, para abastecerse de nuevo y dar algun descanso á su tripulación. De aquí resulta que esta expedición no se hizo de modo alguno con el

objeto de obtener adquisiciones de territorio sobre el lado occidental de América.

Dos siglos despues el capitán Cook apareció en las mismas aguas: iba encargado de descubrir un derrotero mas directo para la India que el del Cabo de Buena Esperanza ó el del Cabo de Hornos por un paso que se creía existir entre los dos Océanos. Las instrucciones del consejo del Almirantazgo prueban que este era el único objeto del viaje de Cook: en ellas se le recomendaba que se apresurase á llegar al Norte lo mas pronto posible para no perder tiempo en explorar las costas y descubrir nuevas tierras, y no detenerse mas que para renovar sus provisiones de agua y de carbon. Despues de haber llegado á los 65° de latitud Norte le fue permitido tomar posesión con el consentimiento de los naturales los países que él había descubierto, que no habían sido visitados todavía por los europeos. Cook llegó el 7 de Marzo de 1778 á la vista del continente americano hácia el 44° de latitud Norte; y despues de haber seguido durante muchos días la costa, entró el 19 en el golfo de Nootka, del cual había tomado posesión Perez en nombre de la España en 1774, es decir, cuatro años antes. Vió en poder de los indios instrumentos de fabricación europea; pero como ignoraba que los españoles hubiesen visitado recientemente estos parajes, imaginó que semejantes objetos les habrían venido por tierra.

No permaneció allí mas que el tiempo necesario para hacer carbon y agua, y se hizo á la vela descubriendo al 61° de latitud la embocadura de un rio que recibió su nombre y un país de que tomó posesión. Esta es la sola adquisición hecha por Cook en su largo é infructuoso viaje; y la prueba mayor que puede darse del poco valor con que consideró estos títulos la Inglaterra, es que no tuvo dificultad ninguna en abandonar á la Rusia este descubrimiento por la convención de 1825.

(Se continuará.)

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, oo.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.

Títulos al portador del 4 por 100, oo.

Idem id. del 3 por 100, 25 $\frac{3}{4}$ al contado: 25 $\frac{3}{4}$, nueve dieciséisavos, once dieciséisavos, trece dieciséisavos y 25 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol. y firme: 26 $\frac{3}{4}$ y 26 á 30 d. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 46 $\frac{3}{4}$ á 58 d. f. ó vol. sin dividendo.

Cupones llamados á capitalizar, oo.

Idem no llamados á capitalizar, oo.

Vales Reales no consolidados, oo.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.

Idem sin interes, oo

Acciones del Banco español de San Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 $\frac{3}{4}$.
Paris, 16-7.

Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{3}{4}$ id.
Bilbao, $\frac{3}{4}$ id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Coruña, $\frac{3}{4}$ id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Santander, $\frac{3}{4}$ b.
Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, $\frac{3}{4}$ din. id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena &c.

Hago saber que D. Alonso Francisco Espinosa de los Monteros y Bruna, presbítero, vecino que fue de esta ciudad, por escrituras que otorgó, una en 12 de Marzo de 1765 ante el escribano que fue de este número Juan José Pérez, y otra en dicho día y mes del año de 1723 ante Juan Pérez Galban, también escribano que era entonces de esta ciudad, fundó dos capellanías dotándolas con varios bienes rústicos y urbanos haciendo los llamamientos que á bien tuvo: Que D. Francisco Luis de Bruna, por testamento que á virtud de su poder otorgó D. Miguel Roman de Aulestia en la ciudad de los Reyes en el Perú en 1^o de Junio de 1688 ante el escribano Pedro Pérez Landero, fundó tres capellanías dotándolas igualmente con varios bienes existentes en este término, y haciendo los llamamientos que dejó ordenados, en cuya atención y con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se ha instruido expediente á solicitud de Doña Josefa de Arjona, de esta vecindad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dichas cinco capellanías por creerse pariente mas cercano de los fundadores, por lo que he mandado en auto de hoy se convoquen á todos los parientes que se juzguen con mejor derecho á aquellas, para que en el término de 30 días desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir la acción que crean asistirlas, pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á 5 de Mayo de 1843.—Vicente Anton Sedano.

—En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital se llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que fundó D. Manuel Ruiz Vallejo en el santuario de Santa María Egipcíaca, del pueblo de Mercadillo, valle de Mena, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca este emplazamiento en la Gaceta, comparezcan por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones en el juzgado de S. S. y por la escribanía numeraria de D. Juan García de Lamadrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.

—D. José María Muñoz Munuera, juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por término de 30 días, que deberán contarse desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se convocan á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía vacante que en esta parroquia fundó Anton Estéban Vera, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á usar del que crean competirles; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará para con ellos en rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar las providencias que recaigan en los autos sobre adjudicación de dichos bienes, las cuales serán notificadas en los estrados de esta audiencia. Dado en la villa de Olvera 13 de Mayo de 1843.—José María Muñoz Munuera.—Por su mandado, Juan de la Rosa, escribano.

—D. Ramon Pellico, caballero de la órden americana de Isabel la Católica é inspector de minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia.

Hago saber que á solicitud presentada en el tribunal de esta inspección por el presidente de la compañía minera llamada la Infalible, que radica en el mismo distrito, se proveyó que en un término dado solventasen sus adeudos varios de los socios de ella, conminándoles con ser excluidos de la misma en caso negativo; y como no haya tenido efecto la notificación del indicado proveído á D. Andres María Pesea, de Almería; Gabriel Aguilar, de Gador; D. Antonio Barron Martínez y Don Antonio Morales, de Alboloduy; D. Diego Leon Iglesias, de Albuñol; D. Francisco Padilla, de Requena, y Francisco García Martínez, de Sorbas, y Ginés Sanchez Zuñiga, en razon á ignorarse su paradero, se les cita por el presente, á fin de que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, satisfagan á la junta directiva de dicha empresa las cantidades que adeudan á la misma, quedando excluidos sino lo verifican en el citado término.

Lo que para conocimiento de los mismos se hace saber. Lorca 20 de Mayo de 1843.—Ramon Pellico.—Por mandado de dicho señor, José Francisco Pellon.

—Por providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa, y refrendada por el señor D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano de número de la misma, en cumplimiento del exorto expedido por el Sr. juez de primera instancia del partido de Castropoll, se ha mandado citar y emplazar por el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital, como se verifica por medio de este, á Doña Josefa Yanes de Castro, hija y heredera del difunto D. Francisco Yanes de Castro, y al marido de la misma, residentes en esta corte, cuya habitación se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan ambos cónyuges á la escribanía del mismo Gaona para que se enteren del citado exorto, y se hagan las diligencias que en él se previenen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último anuncio, y término de nueve días, á Celestino Alvarez, natural de Villaverde, en Asturias, soltero, y de edad de 23 años, para que se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á dar sus descargos y declaraciones en la causa que se le sigue por robo de alhajas y dinero hecho en la tarde del 20 de Febrero último en la casa del Excmo. Sr. duque de Berwick y de Alba, donde se hallaba sirviendo de lacayo; prevenido que de no verificarlo sin mas citarle ni emplazarle se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Prado.—En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Juan Pérez, alcalde constitucional de esta muy heroica villa, refrendada por el escribano de su juzgado D. Gabriel José Perona, y para pago de un acreedor en virtud de juicio de conciliación celebrado con fecha 6 de Abril último, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, plazuela de la Morería, con vuelta á la calle del mismo nombre, señalada por la primera con el núm. 6, y por la segunda con el 4 de la manzana 136, la cual tiene de sitio 1407 pies 15 dieciséisavos cuadrados superficiales, y consta de cueva, planta baja, principal y boardillas, tasada por el arquitecto de la academia nacional de nobles artes de San Fernando D. José María Guallart y Sanchez, con fecha de 10 de Abril último, en la cantidad de 45,024 reales vellón á deducir cargas. Quien quisiere hacer postura á dicho remate, que ha de verificarse el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, puede acudir á la audiencia pública de dicho Sr. alcalde constitucional, que la tiene en la calle de Atocha, números 19 y 21, cuarto principal, en la que se hallan los títulos de pertenencia de dicha casa, á la que se admitirán posturas, y de las que se darán las noticias y datos que se pidan.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

VIRIATO,

tragedia nueva, original, en cinco actos, por D. Manuel Hernandez Pizarro, representada en el teatro del Principe: véndese á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Pontejos, frente á la Imprenta nacional.

¡ES UN BANDIDO!

6

JUZGAR POR LAS APARIENCIAS,

comedia nueva, original, en tres actos y en verso, por los señores D. Manuel Juan Diana y D. Juan Eugenio Hartzenbusch, representada en el teatro de la Cruz: véndese á 8 reales en las expresadas librerías.

—*Taboada y demas diccionarios en lenguas extranjeras. El verdadero Taboada*, novena y última edición, dos tomos en 8^o. Se venden en la librería de Monier, casa Fontana de oro, Carrera de S. Gerónimo, en donde se hallan todas las publicaciones de los diccionarios español-frances y vice-versa, desde el precio de 20 rs. los dos tomos hasta las ediciones de mas precios.

Se venden los tomos sueltos.

En la misma se hallan los diccionarios de Seoane, español é ingles, los de Cormon, los italianos, alemanes, rusos &c., todos á precios arreglados. 2

—Nueva suscripción á la obra Historia universal del conde de Segur, completa, por D. Alberto Lista.

Esta obra, concluida en 1838, es bien conocida del público, por lo que nos abstendremos de hacer ningun elogio ni analisis de ella. El objeto de esta nueva suscripción es el de dar salida á los ejemplares que han quedado de la primera, y que para aprovechar los incompletos se imprimen de nuevo los tomos que sean necesarios para el surtido de las colecciones que se hallan en estado de estar faltas de algunos. Por esta razon, y porque no hay que hacer los gastos del manuscrito y demas, se rebaja el precio cuanto es posible, á fin de que corra y sea efectiva su utilidad.

El precio pues de la obra, que como se ha dicho está im-

presa toda y consta de 30 tomos, un resumen analítico de toda ella en 8^o, y un atlas en folio, consiste en el de 12 rs. cada tomo en rústica, 4 el resumen y 40 el atlas en Madrid, y en las provincias el de 14 rs. tomo, 4 el resumen y 44 el atlas. La razon de esta diferencia es por los portes y gastos. Entre las muchas ventajas que tiene esta nueva suscripción á la anterior, la principal es el estar la obra toda impresa, de suerte que no cabe ningun riesgo en que se tema quedar sin concluir; por lo que el suscriptor puede interesarse, si gusta, en recogerla de una vez, ó si no ir tomando los tomos conforme le acomode, con tal que no baje de uno cada mes. Se advierte que para evitar quede sin cubrirse toda la toma de la obra se le llevará el tomo que corresponda al mes á domicilio del suscriptor que no acuda á la librería á llenar esta condicion, con la cual se cuenta y admite por ello. Y es condicion que lo verificará así, mediante á que es obra conocida é impresa; pero que se permite este medio de la suscripción y el de que recojan los tomos á voluntad para que puedan interesarse en ella mayor número de personas. Si llegase el caso de ser mayor el número de suscriptores que vayan acudiendo al que existe de ejemplares completos, se advertirá con oportunidad por la Gaceta para evitar reclamaciones que no queremos experimentar. Esperamos que el público acogerá favorablemente esta nueva suscripción, persuadidos, como lo estamos, de su benignidad en otras publicaciones de diferentes obras con que nos ha favorecido, y que por nuestra parte creemos no desmerecer.

Se suscribe en Madrid en la librería de Viana, calle de Carretas, y en las provincias en las siguientes: Badajoz, Carrillo; Barcelona, Gaspar; Benavente, Blanco; Burgos, Arnaiz; Cáceres, Burgos; Cádiz, Moraleda; Córdoba, Berard; Granada, Sanz; Huelva, Palacios; Jaen, Orozco; Jerez de la Frontera, Perez; Logroño, viuda de Brieua; Lugo, Pujol; Málaga, Martínez de Aguilar; Murcia, Benedicto; Pamplona, Longás; Palma (Mallorca), Guasp; Reus, Roca; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Hidalgo y compañía; Toledo, Hernandez; Toro, Tejedor; Valladolid, Rodriguez; Valencia, Jimeno, y Vitoria, Zarasqueta.

En las mismas librerías se hallará el pequeño Grandisson á 6 rs. encuadernado en percal, y á 8 en pasta. Y el Ultimo Día de un reo de muerte por Victor Hugo, traducido por Don José García de Villalta, á 10 rs.

INSTRUCCION DE ADUANAS,

REGLAMENTO DE PLAZOS,

Y TARIFA DE DERECHOS CONSULARES

PARA SU OBSERVANCIA,

aprobados por S. A. el Regente del Reino en órdenes de 3 y 9 de Abril de 1843.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional, á 10 rs. cada ejemplar en rústica.

—Leyes penales que rigen actualmente en España, con notas sobre cada una.

Preceden á ellas muchas observaciones en que se demuestra lo imposible que será establecer buena administracion de justicia en España con Constitucion ó sin ella, y aunque se hagan excelentes códigos, si no se hacen variaciones esenciales en el órden civil y administrativo, nueva division de provincias y distritos, y si no se establece nuevo modo de ejercer el poder dándole unidad y fuerza. Un tomito en 8^o de marquilla, 10 rs.

Se halla de venta en Madrid en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, en su despacho galería de cristales de San Felipe Neri; y en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute. En las provincias en las siguientes: Albacete, D. José de la Serna; Barcelona, D. Francisco Oliva; Burgos, D. Ramon Villanueva; Cáceres, D. Lucas de Burgos; Córdoba, Sres. Nogué y Manté; Granada, D. Manuel Sanz; Logroño, D. Domingo Ruiz; Oviedo, D. Nicolas Garcia Longoria; Pamplona, D. Francisco Erasum y Roda; Salamanca, D. José Diaz Ajero; Santander, D. Clemente María Riesgo; Sevilla, D. José Hidalgo y compañía; Valladolid, D. Mariano Rodriguez; Zaragoza, D. Benito La Hoz.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1^o Sinfonia á toda orquesta.

2^o Se pondrá en escena el muy acreditado drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, no representado hace mucho tiempo, y cuyo titulo es

EL CAMPANERO DE SAN PABLO,

exornado del modo que su argumento requiere.

3^o Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el primero en dos cuadros, libremente traducido del frances y titulado

DE UNA APRENTA DOS VENGANZAS.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas á cuatro.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

EL BARBERO DE SEVILLA,

ópera bufa en tres actos del maestro Rossini.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.